

RV: TERMINA LIQUIDACION PATRIMONIAL - RAD 680014003016-2021-00318-00

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 12/09/2025 11:36

2 archivos adjuntos (146 KB)

Oficio1646.pdf; 45AutoTerminaPorDesistimiento.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal
Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de septiembre de 2025 14:07

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: TERMINA LIQUIDACION PATRIMONIAL - RAD 680014003016-2021-00318-00

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Fabio Esteban Pinzón Rueda
Auxiliar Judicial Grado 1
Despacho 1
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 16 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de septiembre de 2025 1:19 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TERMINA LIQUIDACION PATRIMONIAL - RAD 680014003016-2021-00318-00

Buena tarde.

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 680014003016-2021-00318-00
PROCESO: INSOLVENCIA – LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: OMAR SARMIENTO SALCEDO C.C. 13.872.461

Por medio del presente remito el Oficio No. 1646, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



David Leonardo Pérez Duarte
Asistente Judicial.
Juzgado 16 Civil Municipal de Bucaramanga.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA
(SANTANDER)

Oficio No. 1646

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:	680014003016-2021-00318-00
PROCESO:	INSOLVENCIA – LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR:	OMAR SARMIENTO SALCEDO C.C. 13.872.461

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que, por auto dictado el 09 de abril de 2025, dentro del proceso de referencia se dispuso la terminación por desistimiento tácito del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante con radicado No. 680014003016-2021-00318-00, siendo deudor el señor OMAR SARMIENTO SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.872.461. Lo anterior, con el fin de que se le comunique a los Juzgados de la Republica de Colombia de dicha terminación.

Agradeciendo su colaboración,



LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO
SECRETARIA

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR

RADICADO: 680014003016-2021-00318-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que se dejó vencer en silencio el término de 30 días previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de abril de 2025.

LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025).

ASUNTO

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado la presente actuación por Desistimiento Tacito, esto en aplicación al inciso segundo del artículo 317 del C. G. del P., bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso se erigió como una forma de terminación anormal del proceso según la cual, cuando se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte, el juez puede ordenarle cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia notificada en estados. Vencido dicho término, sin que se cumpla con la carga o no se realice el acto de parte ordenado, el juzgador podrá dar por desistida la actuación y así lo ordenará mediante providencia en la que la condenará en costas.

Descendiendo al caso sub-judice se observa que, el pasado 11 de diciembre de 2024, se requirió al deudor para que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del actual proveído, cumpliera con la carga procesal de realizar el pago de los honorarios provisionales del auxiliar de la justicia, so pena de terminar la presente actuación por desistimiento tácito.

Conforme a lo anotado y ante la inactividad del deudor, se encuentran reunidos los requisitos previstos en numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, para dar por desistida la actuación. En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en esta actuación, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los expedientes recibidos a los Juzgados de origen.

TERCERO: Por secretaría librense las comunicaciones necesarias.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR

RADICADO: 680014003016-2021-00318-00

CUARTO: ADVIÉRTASE que **no podrá** interponerse idéntico trámite procesal dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, conforme a lo establecido en literal f) del artículo 317 del C. G. del P.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme la presente determinación, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



YOLANDA EUGENIA SARMIENTO SUAREZ
JUEZ

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Hoy a partir de las 8 a.m. se fija en lista de Estados el auto anterior para notificación de las partes.

Bucaramanga, 10 DE ABRIL DE 2025.

LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO
SECRETARIA